

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura del Estado.
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud: 00227713
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 190/SI-16/2013

Visto el estado procesal del expediente número **190/SI-16/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], en contra de la Secretaría de Infraestructura, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El uno de agosto de dos mil trece, [REDACTED], en lo sucesivo la recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información pública, Vía Infomex, ante el Sujeto Obligado, la cual quedó registrada bajo el número 00227713. En la misma, la hoy recurrente pidió lo siguiente:

“...Proyecto ejecutivo del Libramiento Poniente o proyecto carretero que una a san martín texmelucan con la autopista siglo XXI y el convenio de concesión al respecto...”

II. El quince de agosto de dos mil trece, el Sujeto Obligado comunicó a la recurrente la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.

III. El veintinueve de agosto de dos mil trece, el Sujeto Obligado comunicó a la recurrente, la respuesta a su solicitud de información, que se emitió en los siguientes términos:

“Estimada Ciudadana [REDACTED]..., es preciso señalar que con fundamento en los artículos 8 fracción I, 10 fracción II, 44, 46, 54 fracción II y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la información que nos solicita se encuentra reservada en términos del Acuerdo no.

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura del Estado.
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud: 00227713
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 190/SI-16/2013

AC-2012/07, de fecha 22 de noviembre del año 2012, mediante el cual se determina clasificar como reservada la información relativa a los trámites administrativos referentes a los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, adquisición, arrendamientos, servicios profesionales, así como los que se estén realizando bajo la figura legal de proyectos para la prestación de servicios, celebrados por la Secretaría de Infraestructura así como toda la información o documentación que emane o forme parte de los mismos, hasta su debida y total conclusión; así mismo, este Acuerdo se pone a su disposición para su consulta directa en la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de ésta Dependencia...”

De lo anterior, le informo que derivado de las cargas de trabajo que se presentan en esta Dependencia, le pido que se comuniqué a los teléfonos 01 (222) 303 46 00 Ext. 1512, para concertar una cita y brindarle una mejor atención. (sic)

ATTE. Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Infraestructura.”

IV. El diecinueve de septiembre de dos mil trece, la recurrente interpuso un recurso de revisión por escrito ante esta Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión.

V. El veinticuatro de septiembre de dos mil trece, el Coordinador General Jurídico de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 190/SI-16/2013. En el mismo auto se ordenó notificar al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado en lo sucesivo la Unidad, el auto de admisión y se ordenó entregar copia del recurso de revisión para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto. De la misma manera se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Además, en el mismo auto, se ordenó turnar el expediente al Comisionado José Luis Javier Fregoso

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura del Estado.
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud: 00227713
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 190/SI-16/2013

Sánchez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VI. El cuatro de octubre de dos mil trece, se hizo constar que la recurrente no hizo manifestación alguna en relación con la publicación de los datos personales, por lo que constituye su negativa para la publicación.

VII. El diez de octubre de dos mil trece, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo el informe respecto del acto o resolución recurrida y ofreciendo las constancias que consideró justificaban la emisión del acto reclamado, ordenándose dar vista con el mismo a la recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho e interés conviniera. Asimismo se requirió al Sujeto Obligado para que remitiera copia certificada del Acuerdo de Reserva de fecha veintidós de noviembre de dos mil trece y copia legible de la respuesta.

VIII. El veintinueve de octubre de dos mil trece, se hizo constar que el Sujeto Obligado dio cumplimiento al requerimiento de fecha diez de octubre de dos mil trece; en el mismo auto se hizo constar que la recurrente no hizo manifestación alguna respecto de la vista otorgada mediante auto de fecha diez de octubre de dos mil trece, con el informe respecto del acto o resolución recurrida. Asimismo se señaló día y hora para verificar la información materia de la solicitud.

IX. El siete de noviembre de dos mil trece, se señaló como nuevo día y hora para verificar la información materia de la solicitud, toda vez que no fue posible llevarla a cabo en la fecha señalada.

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura del Estado.
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud: 00227713
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 190/SI-16/2013

X. El catorce de noviembre de dos mil trece, se desahogó la diligencia señalada por auto de fecha siete de noviembre del mismo año.

XI. El veinte de noviembre de dos mil trece, se admitieron las constancias que acreditan el acto reclamado, ofrecidas por el Sujeto Obligado, toda vez que la recurrente no ofreció pruebas, se les tuvo por desahogadas y se citó a las partes para oír resolución.

XII. El veintiséis de noviembre de dos mil trece, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión, no se resolvió para poder abundar en el estudio del mismo.

XIII. El tres de diciembre de dos mil trece, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión, no siendo resuelto en dicha fecha para continuar con el estudio del mismo.

XIV. El veinte de enero de dos mil catorce, se amplió el plazo para resolver el presente recurso.

XV. El cuatro de febrero de dos mil catorce, se señaló nueva fecha para el desahogo de una nueva diligencia para verificar la información materia de la solicitud.

XVI. El diez de febrero de dos mil catorce, se desahogó la diligencia señalada en el auto que antecede para verificar la información materia de la solicitud.

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura del Estado.
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud: 00227713
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 190/SI-16/2013

XVII. El veintiséis de febrero de dos mil catorce, se tuvo al Sujeto Obligado solicitando el sobreseimiento toda vez que manifestó haber enviado un alcance de respuesta, dándose vista a la recurrente con la misma; en el mismo auto se requirió al Sujeto Obligado impresión legible del correo que envió a la recurrente.

XVIII. El once de marzo de dos mil catorce, se hizo constar que la recurrente no hizo manifestación alguna en relación a la vista del acuerdo de fecha veintiséis de febrero de dos mil catorce, se dio por cumplido el requerimiento hecho al Sujeto Obligado y se ordenó turnar los autos para resolver el recurso correspondiente.

XIX. El veinticinco de marzo de dos mil catorce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura del Estado.
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud: 00227713
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 190/SI-16/2013

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente consideró que existía una negativa a proporcionar la información solicitada y una indebida clasificación de la información.

Tercero. El presente recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por la recurrente ante la Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que recibió la respuesta.

El Sujeto Obligado hizo una ampliación de respuesta respecto de la segunda parte de la solicitud, referida en el inciso b) del considerando Sexto de esta resolución, relativa al convenio de concesión respecto del Proyecto Ejecutivo del Libramiento Poniente o proyecto carretero que una a San Martín Texmelucan con la autopista Siglo XXI.

El Sujeto Obligado respondió que la información se encontraba reservada en términos del acuerdo AC-2012/07 de fecha veintidós de noviembre del año dos mil doce, sin mencionar nada acerca del contrato de concesión solicitado por lo que la recurrente interpuso el recurso al considerar que se le estaba negando la

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura del Estado.
Recurrente: ██████████
Solicitud: 00227713
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 190/SI-16/2013

información solicitada y pidió se hiciera una revisión por la clasificación de la misma.

El Sujeto Obligado en su informe manifestó que no eran ciertos los actos reclamados que el agravio era infundado toda vez que dio contestación a la solicitud manifestando que la información era reservada en términos del Acuerdo de Clasificación AC-2012/07 de fecha veintidós de noviembre de dos mil doce y agregó que la información solicitada formaba parte de un expediente que aún no se encontraba integrado y que era un proyecto de impacto, de causa y utilidad pública que se encontraba en trámite administrativo.

Ahora bien, el Sujeto Obligado con fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce, manifestó haber enviado un alcance de información a la recurrente en los siguientes términos:

“Con fundamento en los artículos 5 fracción XI y XIV, 32, 33 fracciones I, V y XI, 54 fracción I y 85 de la Ley de Transparencia...y en alcance a la respuesta de su solicitud de acceso a la información con número de folio 00227713, recibida a través del Sistema INFOMEX por la Unidad Administrativa... referente a 2Proyecto ejecutivo del Libramiento...:

Que no está concesionado el tramo carretero en cuestión, por otra parte se le comunica que no es posible proporcionar la información relativa al proyecto ejecutivo que solicita, toda vez que es documentación de acceso restringido en su modalidad de información reservada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Puebla y del Acuerdo de Reserva No. AC-2012/04, de fecha 11 de julio del año 2012, mediante el cual se determina clasificar como reservada la información relativa a los proyectos de obra presentados para su validación a la Secretaría de Infraestructura durante el periodo 2011-2017, el cual se pone a su disposición en las oficinas de esta Unidad Administrativa.”

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura del Estado.
Recurrente: ██████████
Solicitud: 00227713
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 190/SI-16/2013

Por lo que en relación a la segunda parte de la solicitud consistente en “...el **convenio de concesión al respecto**” con fecha veinticuatro de febrero del presente año fue informado a la recurrente a través de una ampliación que el tramo carretero materia de la solicitud no está concesionado; no habiendo evidencia de la existencia del contrato toda vez que las obras relativas a las partes del proyecto ejecutivo solicitado aún se están conformando por lo que esta Comisión considera que se acreditó con las constancias que corren agregadas haber dado respuesta a la solicitud de acceso a la información.

Resultando aplicable el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que dispone:

“ARTÍCULO 92.

Procede el sobreseimiento, cuando:

...

IV. El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia.”

Derivado de lo anterior esta Comisión considera que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción IV en relación con el artículo 92 fracción IV de la Ley en la materia, se determina la **SOBRESEER** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado toda vez que el Sujeto Obligado modificó el acto de tal manera que el medio de impugnación quedó sin materia en la parte de la solicitud en estudio, es decir lo relativo al contrato de concesión del Proyecto Ejecutivo del Libramiento Poniente.

Quinto. La recurrente interpuso el recurso de revisión en los siguientes términos:

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura del Estado.
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud: 00227713
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 190/SI-16/2013

“La dependencia se negó a entregar la información solicitada sobre el proyecto ejecutivo del Libramiento Poniente o el proyecto que una a San Martín Texmelucan con la autopista siglo XXI y el convenio de concesión al respecto.

Interpongo este recurso de revisión porque considero que la SI ha vulnerado mi derecho a saber. La dependencia aduce un acuerdo de confidencialidad, recurso que es un candado para conocer contratos de obra pública, servicios, adquisiciones, arrendamientos, documentos que son de información pública. Pido a la CAIP una revisión exhaustiva y se pronuncie por el ejercicio de la transparencia en el estado y el ejercicio de ésta en las dependencias.”

El Sujeto Obligado en su informe manifestó que no eran ciertos los actos reclamados que el agravio era infundado toda vez que había dado contestación a la solicitud manifestando que la información era reservada en términos del Acuerdo de Clasificación AC-2012/07; por lo que había dado cumplimiento a los artículos 34, 54 fracción I y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo la Ley de la materia.

El Sujeto Obligado, agregó que la información solicitada formaba parte de un expediente que aún no se encontraba integrado, porque se encuadraba tal circunstancia en el acuerdo de reserva AC-2012/2007, ya que era un proyecto de impacto, causa y utilidad pública que se encontraba en trámite administrativo, entendiendo al mismo como el cauce formal de la serie de actos en que se concreta la actuación de la autoridad administrativa para la realización de un fin y que el mismo concluye con el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por las partes, que la ley preveía que la información podía ser reservada en los casos que procediera.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura del Estado.
Recurrente: ██████████
Solicitud: 00227713
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 190/SI-16/2013

acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. La recurrente no ofreció pruebas y el Sujeto Obligado ofreció como constancias que justificaban la emisión del acto reclamado:

- Copia certificada del nombramiento del Director de Asuntos Jurídicos.
- Copia simple de la publicación del Periódico Oficial de Puebla de fecha cinco de agosto de dos mil trece.
- Impresión de la solicitud de información folio 00227713 del sistema INFOMEX.
- Impresión de la pantalla del sistema donde se hace constar la ampliación del plazo para dar respuesta.
- Impresión de la respuesta de fecha veintinueve de agosto de dos mil trece.

La última prueba descrita antes, es considerada documental privada en términos del artículo 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tiene pleno valor probatorio según lo dispuesto por el artículo 337 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Toda vez que no fue objetada por la recurrente y se corrobora que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud.

Las pruebas anteriores, excepto la última son consideradas documentales públicas en términos del artículo 267 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tiene pleno valor probatorio según lo dispuesto por el artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura del Estado.
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud: 00227713
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 190/SI-16/2013

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Toda vez que no fueron objetadas y se corrobora que hubo una solicitud y que a misma fue respondida, asimismo, el periódico oficial aunque es una copia simple es un documento del dominio público consultable por cualquier persona.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por la hoy recurrente, la respuesta del Sujeto Obligado y así como la existencia del acto reclamado.

Séptimo. Para un mejor estudio de la solicitud esta se divide para su estudio en las siguientes partes:

a) Proyecto ejecutivo del Libramiento Poniente o proyecto carretero que una a San Martín Texmelucan con la autopista siglo XXI; y

b) El convenio de concesión al respecto.

Octavo. En relación al inciso a) del considerando Séptimo de los en que se dividió la solicitud, relativo al Proyecto Ejecutivo del Libramiento Poniente o proyecto carretero que una a San Martín Texmelucan con la autopista Siglo XXI, el Sujeto Obligado respondió que la información se encontraba reservada en términos del acuerdo AC-2012/07 de fecha veintidós de noviembre del año dos mil doce.

La recurrente interpuso el recurso toda vez que consideró se le estaba negando la información solicitada aduciendo un acuerdo de confidencialidad.

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura del Estado.
Recurrente: ██████████
Solicitud: 00227713
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 190/SI-16/2013

El Sujeto Obligado en su informe manifestó que no eran ciertos los actos reclamados que el agravio era infundado toda vez que dio contestación a la solicitud manifestando que la información era reservada en términos del Acuerdo de Clasificación AC-2012/07 de fecha veintidós de noviembre de dos mil doce; por lo que había dado cumplimiento a los artículos 34, 54 fracción I y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

El Sujeto Obligado agregó que la información solicitada formaba parte de un expediente que aún no se encontraba integrado y que era un proyecto de impacto, de causa y utilidad pública que se encontraba en trámite administrativo, entendiendo al mismo como el cauce formal de la serie de actos en que se concreta la actuación de la autoridad administrativa para la realización de un fin y que el mismo concluía con el acta administrativa que diera por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por las partes y que la ley preveía reservar la información en los casos que procediera.

Ahora bien, toda vez que el Sujeto Obligado manifestó que la información solicitada se encontraba reservada en términos del Acuerdo AC-2012/07, a pesar de que la recurrente manifestó en su recurso que el Sujeto Obligado aducía un acuerdo de confidencialidad, en suplencia de la queja, se estudia el Acuerdo de Reserva, toda vez que no hay ninguna respuesta ni acuerdo de confidencialidad como lo refiere la recurrente.

Para ello resulta procedente analizar su contenido, en relación con la información relativa al Proyecto del Libramiento Poniente solicitado por la hoy recurrente, acuerdo que a continuación se transcribe en lo conducente:

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura del Estado.
Recurrente: ██████████
Solicitud: 00227713
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 190/SI-16/2013

“Acuerdo del CIUDADANO MAESTRO JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD, Secretario de Infraestructura del Estado de Puebla, mediante el cual determina clasificar como reservada la información relativa a: “LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS REFERENTES A LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS PROFESIONALES, ASÍ COMO LOS QUE ESTÉN REALIZADOS BAJO LA FIGURA LEGAL DE PROYECTOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CELEBRADOS POR LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA; ASÍ COMO TODA LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE EMANE O FORME PARTE DE LOS MISMOS, HASTA SU DEBIDA Y TOTAL CONCLUSIÓN”.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Puebla.

...

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de diciembre de dos mil once, tiene por objeto organizar el derecho de las personas de acceder a la información pública, además de transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generen los Sujetos Obligados.

Que la fracción I del Artículo 2 de la citada Ley, establece entre los Sujetos Obligados al Poder Ejecutivo del Estado, sus Dependencias y Entidades; y por su parte, los Artículos 17 fracción VIII 41 de la Ley Orgánica de la Administración...

Que en TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN XIV DEL CITADO Artículo 5 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado, es información reservada aquella que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley, así como la que tenga ese carácter en otros ordenamientos legales.

...

Que en este sentido, el Artículo 33 de la mencionada Ley, establece los supuestos legales en que se determina información y documentación considerada como

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura del Estado.
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud: 00227713
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 190/SI-16/2013

reservada; asimismo, el Artículo 34 precisa que los Titulares de los Sujetos Obligados...

Que trámite se concibe como cada uno de los estados y diligencias que hay que recorrer en un negocio hasta su conclusión. Por lo tanto, trámite administrativo es el cauce formal de la serie de actos en que se concreta la actuación de la Autoridad Administrativa para la realización de un fin; el cual, para el presente Acuerdo, ya sea la recepción de un concurso de adjudicación y elaboración de un contrato, o bien la elaboración del acta entrega y recepción de los trabajos concluidos de una Obra Pública hasta su debido registro en el listado de bienes muebles propiedad del Gobierno del Estado, se traduce a un Acto Administrativo, expedido por una Autoridad Competente como lo es ésta Secretaría de Infraestructura, que en el presente Trámite Administrativo tiene el objeto final de la materialización de una obra para el beneficio público, en un tiempo determinado, preservando en el conjunto de los trámites un procedimiento, que ante todo promulga los principios de los procedimientos administrativos de unidad, contradicción, imparcialidad y oficialidad que se debe instituir durante la actuación Estatal...

Que la información referente a los “TRÁMITES ADMINISTRATIVOS REFERENTES A LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS PROFESIONALES, ASÍ COMO LOS QUE ESTÉN REALIZADOS BAJO LA FIGURA LEGAL DE PROYECTOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CELEBRADOS POR LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA; ASÍ COMO TODA LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE EMANE O FORME PARTE DE LOS MISMOS, HASTA SU DEBIDA Y TOTAL CONCLUSIÓN”, es generada con fundamento en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, o bien, sus similares federales; así como, la Ley de Proyectos para Prestación de Servicios del Estado Libre y Soberano de Puebla, actos jurídicos en los cuales esta Dependencia participa llevando a cabo las acciones necesarias para cumplir el Trámite Administrativo correspondiente que conforme a lo establecido en el instrumento jurídico respectivo, la vigencia del Trámite Administrativo concluye con el Acta Administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato estableciendo entre el Gobierno del Estado y las empresas

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura del Estado.
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud: 00227713
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 190/SI-16/2013

contratantes; y/o el plazo de garantía, como lo prescriben los Artículos 75 y 77 de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, 119 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así como 24 de la Ley de Proyectos Para Prestación de Servicios del Estado Libre y Soberano de Puebla y sus disposiciones similares federales.

De tal manera, toda la documentación que es generada por las citadas Unidades Administrativas de esta Secretaría, bajo su responsabilidad, ministra actos administrativos con todas sus características, que se encuentran en trámite hasta que no sea generada.

Por lo tanto, los “TRÁMITES ADMINISTRATIVOS REFERENTES A LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS PROFESIONALES, ASÍ COMO LOS QUE ESTÉN REALIZADOS BAJO LA FIGURA LEGAL DE PROYECTOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CELEBRADOS POR LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA; ASÍ COMO TODA LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE EMANE O FORME PARTE DE LOS MISMOS, HASTA SU DEBIDA Y TOTAL CONCLUSIÓN”; se consideran como un Trámite Administrativo no concluido hasta en tanto se lleve a cabo el Acta Administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato establecido entre el Gobierno del Estado y las empresas contratantes; y/o transcurra el plazo de garantía en términos de Ley. Por lo tanto, la documentación correspondiente al Trámite Administrativo multicitado debe considerarse reservada pues encuadra en la hipótesis normativa contenida en el artículo 33 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice:

...

Lo anterior, toda vez que la información motivo del presente acuerdo se consideran concluidos hasta realizar el acta de extinción de derechos y obligaciones, así como, transcurrido el plazo de Ley para hacer efectiva la garantía de los trabajos realizados.

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura del Estado.
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud: 00227713
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 190/SI-16/2013

En mérito de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 32 y 33 fracciones V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y en ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 8 fracción XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se clasifica como información de acceso restringido, en su modalidad de reservada, aquella que generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven la Subsecretaría de Infraestructura, Subsecretaría de Comunicaciones, la Dirección de Obra Pública, la Dirección de Infraestructura Estratégica, la Dirección de Infraestructura en Comunicaciones, la Dirección de Normatividad, la Dirección de Conservación y Mantenimiento, la Coordinación General Administrativa, la Dirección de Recursos Financieros y la Dirección de Asuntos Jurídicos, así como las Unidades Administrativas adscritas a esta Secretaría de Infraestructura del Estado de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracción XIV, 32 y 33 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que éste relacionada con “LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS REFERENTES A LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS PROFESIONALES, ASÍ COMO LOS QUE ESTÉN REALIZADOS BAJO LA FIGURA LEGAL DE PROYECTOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CELEBRADOS POR LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA; ASÍ COMO TODA LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE EMANE O FORME PARTE DE LOS MISMOS, HASTA SU DEBIDA Y TOTAL CONCLUSIÓN”.

SEGUNDO.- La fuente de la información es documental así como digital...”

Asimismo, el Sujeto Obligado con fecha veintiuno de febrero de dos mil catorce, manifestó haber enviado un alcance de información a la recurrente, mismo que indicó entre otras cosas que la información solicitada también estaba reservada por Acuerdo de Clasificación AC-2012/04 de fecha once de julio de dos mil doce, mismo que también a continuación se transcribe en lo conducente:

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura del Estado.
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud: 00227713
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 190/SI-16/2013

“Acuerdo del CIUDADANO MAESTRO JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD, Secretario de Infraestructura del Estado de Puebla, mediante el cual determina clasificar como reservada la información relativa a: “LOS PROYECTOS DE OBRA PRESENTADOS PARA SU VALIDACIÓN A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DURANTE EL PERÍODO 2011- 2017.

...

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Puebla.

...

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de diciembre de dos mil once, tiene por objeto organizar el derecho de las personas de acceder a la información pública, además de transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generen los Sujetos Obligados.

Que la fracción I del Artículo 2 de la citada Ley, establece entre los Sujetos Obligados al Poder Ejecutivo del Estado, sus Dependencias y Entidades; y por su parte, los Artículos 17 fracción VIII 41 de la Ley Orgánica de la Administración...

Que en términos de lo dispuesto por la fracción XII del Artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, es información pública...

Que según lo dispuesto por el artículo 32 de la referida Ley, el acceso a la información pública sólo será restringido mediante las figuras de información reservada e información confidencial.

Que en términos de la fracción XIV del citado Artículo 5...es información reservada aquella que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley,...

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura del Estado.
Recurrente: ██████████
Solicitud: 00227713
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 190/SI-16/2013

Que en este sentido, el Artículo 33 de la mencionada Ley, establece los supuestos legales en que se determina información y documentación considerada como reservada; asimismo, el Artículo 34 precisa que los Titulares de los Sujetos Obligados...

Que dentro de las Unidades Administrativas que conforman a la Secretaría de Infraestructura del Estado de Puebla, se encuentra la Dirección de Obra Pública, la Dirección de Infraestructura Estratégica y la Dirección Técnica, en términos de lo establecido en el Artículo 5 del Reglamento Interior de esta Secretaría.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 13 fracciones II y III, 14 fracción XVII y 19 fracciones VII, XIV y XVIII del Reglamento Interior de esta Secretaría, la Dirección de Obra Pública, la Dirección de Infraestructura Estratégica y la Dirección Técnica tienen entre sus atribuciones la de: Promover y coordinar la ejecución de obras públicas y en su caso los servicios relacionados con las mismas, en el ámbito de su competencia que integran los programas de la Secretaría, otorgar asesoría, a los municipios cuando éstos lo soliciten, a fin de promover y encauzar adecuadamente obra pública en sus localidades; validar mediante su firma, el trámite y despacho de los asuntos; revisar, autorizar con su firma y tramitar las estimaciones de los estudios y proyectos técnicos de las obras que realice la Secretaría, que sean de su competencia en términos del Reglamento.

Que dicha información debe considerarse reservada pues encuadra en la hipótesis normativa contenida en el artículo 33 fracción I, V y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, misma que a la letra dice:

...

Es decir, se trata de información clasificada como reservada, toda vez que de difundirse el contenido de la misma se puede ocasionar daño a los intereses públicos, asimismo la divulgación de los proyectos provocaría una especulación comercial respecto de los bienes inmuebles en donde se proyecta realizar la obra, y los ciudadanos afectados por la misma pudiesen intentar acciones legales como lo sería un Juicio de Amparo lo que provocaría en cierto momento un impedimento para la materialización de la obra, de igual forma se viciaría con ello el

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura del Estado.
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud: 00227713
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 190/SI-16/2013

procedimiento de licitación y adjudicación para el desarrollo de las obras, ocasionando con ello un retraso en el desarrollo de la infraestructura en el Estado. Derivado de lo anterior la Secretaría de Infraestructura, únicamente actúa como auxiliar, para cumplir con los requisitos necesarios para el desarrollo de infraestructura, lo que obliga a esta Dependencia a no publicitar el contenido de los proyectos presentados para su validación toda vez que eso implicaría desventaja o competencia desleal y no equilibrada en contra de todos aquellos que pretendan participar en algún procedimiento de licitación y Adjudicación de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, en uso de su derecho al trabajo lícito que la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 25 consagra.

Que en todo momento se deben proteger las actividades lícitas que los ciudadanos por sí o a través de las figuras civiles que la propia Ley permite, para así garantizar la competencia equilibrada...

Que por cuanto hace a los proyectos, la propia Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma, vigente en el Estado de Puebla, menciona la validación como parte de un todo que no puede dejar de coexistir y de tener vigencia, sin que se declare terminado completamente el procedimiento.

En mérito de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 32 y 33 fracciones I, V y XI de la Ley de Transparencia... y en ejercicio de las facultades que me confiere... he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se clasifica como información de acceso restringido, en su modalidad de reservada, aquella que generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven las Direcciones de Obra Pública, la Dirección de Infraestructura Estratégica y la Dirección Técnica, así como las Unidades Administrativas adscritas a esta Secretaría de Infraestructura del Estado de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracción XIV, 32 y 33 fracción I, V y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que tenga que ver con: “LOS PROYECTOS DE OBRA PRESENTADOS PARA SU VALIDACIÓN A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DURANTE EL PERÍODO 2011 – 2017.

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura del Estado.
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud: 00227713
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 190/SI-16/2013

*SEGUNDO.- La **fuentes de la información es** documental y se encuentra en posesión de la Dirección de Obra Pública, Dirección de Infraestructura Estratégica y en la Dirección Técnica, así como los que obren en poder de la Subsecretaría de Infraestructura, derivada de : LOS PROYECTOS DE OBRA PRESENTADOS PARA SU VALIDACIÓN A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DURANTE EL PERÍODO 2011 - 2017.*

*TERCERO.- La **información reservada en el punto Primero del presente Acuerdo** estará reservada por el término de siete años, con fundamento en lo prescrito por el artículo 35 de la Ley de Transparencia...*

*CUARTO.- Se **designa como la instancia responsable de la custodia y conservación...***

*QUINTO.- **Notifíquese...***

*SEXTO.- **Procédase al registro del presente Acuerdo, en el Libro Índice de los acuerdos de clasificación de información restringida como reservada y confidencial de la Dirección...***

Así las cosas, el Sujeto Obligado invocó como fundamento legal lo dispuesto por las fracciones I, V y XI del artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y los artículos 75 y 77 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla. También resultan aplicables los artículos 119 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así como 24 de la ley de Proyectos Para Prestación de Servicios del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Artículos todos ellos que a continuación se transcriben:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura del Estado.
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud: 00227713
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 190/SI-16/2013

“ARTÍCULO 33.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada:

...

I. La que de revelarse pueda causar perjuicio o daño irreparable a las funciones públicas, comprometa la estabilidad, la gobernabilidad o la seguridad del Estado o los Municipios, así como aquella que pudiera poner en peligro la propiedad o posesión del patrimonio estatal o municipal o la seguridad de las instalaciones y personal de los Sujetos Obligados;

...

V.- La generada por la realización de un trámite administrativo hasta la finalización del mismo;

...

XI. Las partes de los estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daño o perjuicio al interés del Estado o Municipios, o suponga un riesgo para su realización;”

Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla:

ARTÍCULO 75.- En cuanto quede determinado el saldo total, la dependencia o entidad, pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento y consignación respectiva o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes, debiendo en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

“ARTÍCULO 77.- Concluida la obra o los trabajos no obstante su recepción formal, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaron en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable; para tal efecto los vicios que de los trabajos resulten deberán estar cuantificados en dictamen técnico, dando vista al contratista para que en un plazo de tres días hábiles, inicie los trabajos de reparación de los defectos y vicios ocultos o bien exponga lo que ha su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes a excepción de la confesional y declaración de partes. Si transcurre dicho plazo y el contratista no manifiesta argumento alguno en su

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura del Estado.
Recurrente: ██████████
Solicitud: 00227713
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 190/SI-16/2013

defensa, o si después de analizar las razones expuestas y las pruebas hechas valer, se dictará la resolución que corresponda, contra la que no procede recurso alguno.

El cobro de la garantía de vicios ocultos y defectos de los trabajos se hará efectivo en términos de la liquidación que se formule, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Quedarán a salvo los derechos de las dependencias y entidades para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda.

Los trabajos se garantizarán durante un plazo de doce meses por el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que al momento en que se efectúe la entrega recepción, los contratistas deberán entregar la fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total de los trabajos ejecutados. Una vez transcurridos doce meses a partir de la fecha de recepción de los trabajos, la dependencia o entidad contratante ordenará la cancelación de la garantía.”

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal:

“ARTÍCULO 119.- Los proveedores quedarán obligados ante las dependencias y entidades o los Ayuntamientos, en su caso, a responder de los defectos o vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el pedido o contrato de que se trate, siendo supletorias las disposiciones de la legislación común.”

Ley de Proyectos Para Prestación de Servicios del Estado Libre y Soberano de Puebla:

“ARTÍCULO 24.- Transcurrido el plazo para evaluación de la propuesta y, en su caso, su prórroga, la Dependencia o Entidad Pública emitirá la opinión de viabilidad que corresponda, sobre la procedencia del Proyecto y de la Licitación o bien sobre la adquisición o no de los estudios presentados.

La aludida opinión se notificará al promotor y deberá publicarse en la página de Internet de la Entidad Pública, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que haya sido

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura del Estado.
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud: 00227713
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 190/SI-16/2013

emitida, sin incluir información reservada o confidencial en términos de las disposiciones aplicables.”

En este sentido cabe mencionar que también resulta aplicable el artículo 34 de la Ley de la materia:

“ARTÍCULO 34.

La información únicamente podrá ser clasificada como reservada mediante acuerdo del titular del Sujeto Obligado, en el que se señalará:

- I. La fundamentación y motivación;*
- II. La fuente de información;*
- III. La o las partes del documento que se reserva;*
- IV. El plazo o la condición de reserva; y*
- V. La designación de la autoridad responsable de su custodia y conservación.*

Las partes de un documento que no estén expresamente reservadas se considerarán de libre acceso público, siempre y cuando no tengan relación directa o que de su vinculación se pueda inferir el contenido de aquélla clasificada como reservada.”

Por otro lado, consta en el expediente que con fecha catorce de noviembre de dos mil trece, en las oficinas del Sujeto Obligado se desahogó una diligencia en la que se verificó la información materia de la solicitud:

“...se nos exhiben ... quince cajas con la rotulación “Proyecto Ejecutivo para llevar a cabo la construcción del libramiento poniente”, ... se hace constar que cada caja contiene diversas carpetas con planos y documentación relativa al proyecto en mención, al azar se toman dos cajas, de las cuales la primera contiene siete carpetas, que contiene información de proyectos de drenaje menor de diversas denominaciones como drenaje transversal, canales de riego, sifones invertidos y bóvedas de mampostería, proyecto de señalamientos horizontal y vertical, troncal y ramal, de protección de obra de distribuidores. La segunda caja que se tomó contiene diversos puntos del Proyecto de Alumbrado, del Proyecto de Arquitectura del Paisaje y Perspectivas del Proyecto, dicha caja tiene siete carpetas con planos

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura del Estado.
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud: 00227713
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 190/SI-16/2013

y un engargolado con imágenes digitales de las propuestas geométricas de diseño del proyecto.-----

Asimismo,... ponen a la vista el día de hoy un documento denominado “Acta Circunstanciada de Ampliación de Suspensión Temporal de la Obra... “Estudios y Proyecto Ejecutivo para llevar a cabo la construcción del libramiento poniente”, documento que consta de quince hojas, sin numerar, escritas solo por el anverso, documental que contiene, entre otros, los rubros siguientes: I.- LUGAR, FECHA Y HORA: ... III.- ESTADO FÍSICO DE LA OBRA; IV.- TRABAJOS A SUSPENDER. Este punto aparece en la novena hoja del documento exhibido y en la misma se encuentra una tabla con cinco columnas en las que se describe: INCISO, DESCRIPCIÓN, UNIDAD, SEGÚN PROYECTO y la última columna SUSPENDIDOS, en la columna de suspendidos aparece el número de trabajos suspendidos de acuerdo al proyecto que son doce, diez o dieciocho por descripción del trabajo suspendido; entre los que se encuentra una serie de proyectos a suspender, entre ellos, Para Puentes: Estudio de Geofísica, Estudio de Mecánica de Suelos, Proyecto de Planta Estructural: en cimentación, subestructura y superestructura, así como documentos para licitación de obra; los mismos conceptos se repiten para pasos vehiculares (PIV's- PSV'S), pasos peatonales y ganaderos.”

Asimismo, en alcance de las diligencias anteriores, se desahogó una diligencia en las oficinas del Sujeto Obligado el diez de febrero de dos mil catorce, en la cual consta que:

***“... exhiben un “CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS OBRAS PÚBLICAS A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO...” cuyo objeto es “...la realización de los servicios relacionados con las obras públicas denominada “ESTUDIOS Y PROYECTO EJECUTIVO PARA LLEVAR A CABO LA CONSTRUCCIÓN DEL LIBRAMIENTO PONIENTE”, con la siguiente descripción:
Estudio de impacto ambiental.
Estudio de costo-beneficio.
Estudio de estructuras.
Proyecto geométrico...”***

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura del Estado.
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud: 00227713
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 190/SI-16/2013

Dicho contrato en el margen superior derecho indica como referencia: “CONTRATO No. SR/ADF/SI-20120555...”

Asimismo en uso de la palabra los comparecientes pusieron a disposición una copia certificada de un acuerdo de clasificación de fecha once de julio de dos mil doce con número AC-2012/04, del cual se toma una copia simple que se agrega a la presente acta...”

El Sujeto Obligado hizo saber a esta Comisión que con fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce remitió un correo electrónico a la recurrente que mencionaba:

“Con fundamento en los artículos 5 fracción XI y XIV, 32, 33 fracciones I, V y XI, 54 fracción I y 85 de la Ley de Transparencia...y en alcance a la respuesta de su solicitud de acceso a la información con número de folio 00227713, recibida a través del Sistema INFOMEX por la Unidad Administrativa... referente a Proyecto ejecutivo del Libramiento...:

Que no está concesionado el tramo carretero en cuestión, por otra parte se le comunica que no es posible proporcionar la información relativa al proyecto ejecutivo que solicita, toda vez que es documentación de acceso restringido en su modalidad de información reservada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Puebla y del Acuerdo de Reserva No. AC-2012/04, de fecha 11 de julio del año 2012, mediante el cual se determina clasificar como reservada la información relativa a los proyectos de obra presentados para su validación a la Secretaría de Infraestructura durante el periodo 2011-2017, el cual se pone a su disposición en las oficinas de esta Unidad Administrativa.”

Cabe mencionar que se revisaron por esta Comisión dos ligas electrónicas de la página electrónica de la Secretaría de Transportes Federal, la primera, en el apartado de la Normativa aplicable para la Infraestructura del Transporte, en el tema de carreteras, que menciona los requisitos necesarios para la elaboración de los proyectos de carreteras en diversos apartados, en la liga electrónica

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura del Estado.
Recurrente: ██████████
Solicitud: 00227713
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 190/SI-16/2013

<http://normas.imt.mx/barra.php?tm=1> de la que se desprende toda la serie de estudios que deben realizarse para un proyecto, así como las normas oficiales aplicables, legislación y manuales.

Es decir, refiere lo necesario para ese tipo de proyectos, que según la liga electrónica conlleva entre otros, puentes de todo tipo, pasos vehiculares, estudios geológicos, fotos aéreas y demás; en la segunda, http://www.sct.gob.mx/fileadmin/subseInfraestructura/conceptos_de_carreteras.pdf se encuentra un documento denominado “Conceptos que conforman el Proyecto Ejecutivo de Carreteras” que menciona que la infraestructura va ligada directamente al desarrollo económico de un país y que para cumplir con sus objetivos, debe existir una adecuada planeación, operación y conservación de la red carretera nacional. Se describe cada una de las etapas del proyecto ejecutivo de una carretera que debe contener todos los estudios de ingeniería como son además de los ya mencionados en este párrafo y proyecto geométrico, ingeniería de tránsito, geotecnia, hidrología e hidráulica, entre otros.

Por lo que de las diligencias realizadas se desprende que la documentación presentada a esta Comisión como información materia de la solicitud, sí corresponde a trámites y trabajos en proceso para conformar el Proyecto Ejecutivo referente al del Libramiento Poniente, que fue lo solicitado por la recurrente.

Del análisis de lo anterior, del Acuerdo de Reserva citado, de las disposiciones legales invocadas y transcritas con anterioridad de diversas legislaciones, se advierte que la solicitud de información se refiere efectivamente a un Proyecto Ejecutivo, relativo al Libramiento Poniente o proyecto carretero que pretende unir a San Martín Texmelucan con la autopista Siglo XXI que aún no está concluido, que

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura del Estado.
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud: 00227713
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 190/SI-16/2013

está en proceso de conformarse, por lo que solo algunas partes han sido elaboradas.

Lo anterior también se desprende de las diligencias realizadas, donde se pudo verificar que el proyecto está suspendido y no terminado, que no hay un porcentaje de avance y por lo que no se ha continuado con el proyecto solicitado.

La información existente fue generada por la realización de un trámite administrativo que no ha concluido, y esto además se confirma por la misma página oficial del Gobierno del Estado que refiere en la liga electrónica: http://transparencia.puebla.gob.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=1240:estudios-y-proyecto-ejecutivo-para-llevar-a-cabo-la-construccion-del-libramiento-poniente&Itemid=757:

Inicio ▶ Secretaría de Infraestructura ▶ Informes de Avances Sobre las Obras Contratadas ▶ Avance de Obras 2012 ▶ Estudios y proyecto ejecutivo para llevar a cabo la construcción del Libramiento Poniente.

Estudios y proyecto ejecutivo para llevar a cabo la construcción del Libramiento Poniente.

Ubicación de la Obra: San Felipe Teotlalcingo, Atlixco, San Lorenzo Chiautzingo, Huejotzingo, San Buenaventura Nealtican, San Jerónimo Tecuanipan, San Martín Texmelucan de Labastida y Tianguismanalco. **Avance:** 71.6%

Periodo de Ejecución: Lunes, 15 Octubre 2012 al Martes, 14 Mayo 2013

Empresa Ejecutora: Soluciones Integrales en Patología de Puentes y Caminos, S. de R.L. de C.V. **Beneficiarios:** Población: Municipio(s) Beneficiado(s) : San Felipe Teotlalcingo, Atlixco, Chiautzingo, Huejotzingo, Nealtican, San Jerónimo Tecuanipan, San Martín Texmelucan y Tianguismanalco.

No. de Contrato: SR/ADF/SI-20120555
Generación de Empleos Directos: 150
Generación de Empleos Indirectos: 200
Monto de Obra: \$92,987,662.53

Ubicación

Modificado por última vez en Miércoles, 09 Octubre 2013

Esto por lo que hace al año dos mil doce, sin embargo, en el rubro de avances del año dos mil trece no aparece dicha obra con ningún registro en el año,

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura del Estado.
Recurrente: ██████████
Solicitud: 00227713
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 190/SI-16/2013

corroborándose que el proyecto está suspendido, no habiendo evidencia de que el mismo ha sido concluido; por ello se considera que los Acuerdos de Reserva están debidamente fundados y que comprenden la información materia de la solicitud, ya que es un proyecto que está en proceso y su divulgación si podría provocar daño a los intereses públicos de los municipios afectados o beneficiados, pudiendo causarse también afectación a los ciudadanos al poner en riesgo la materialización de la obra, toda vez que no está definido aún, ni tomada una decisión definitiva al respecto.

Todo ello está relacionado con un contrato de obra pública, por el cual el Sujeto Obligado encargó la elaboración del Proyecto Ejecutivo materia de la solicitud y que aún no está concluido el proyecto mencionado, por lo que resultan aplicables las fracciones I, V y XI del artículo 33 de la Ley de la materia.

En tal virtud, los Acuerdos de Reserva no resultan aplicables, aun cuando cumplen con los requisitos del artículo 34 de la ley de la materia, pero la motivación no se aplica al presente asunto, porque el primero de los Acuerdos de Clasificación citados no refiere la fracción XI del artículo 33 de la Ley de la materia que es el aplicable a la información solicitada porque prevé que las partes de estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daño o riesgo de realizarse es información reservada, fracción aplicada exactamente a este caso en concreto como ya se vio con anterioridad.

Por lo que hace al segundo Acuerdo de Reserva mencionado aunque menciona la fracción correcta para reservar la información no reserva la información solicitada pues solo aplica a los proyectos de obra presentados para su validación a la Secretaría de Infraestructura, pero no a los proyectos de obra generados por la misma.

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura del Estado.
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud: 00227713
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 190/SI-16/2013

Derivado de todo lo anterior y toda vez que a la información solicitada le recae una causal de reserva, por ser parte de un estudio o proyecto la información solicitada, que de divulgarse puede causar daño al Estado o Municipios que quedan comprendidos en el mismo y pueden suponer incluso un riesgo para su realización, esta Comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, 74 fracciones I y IX y 90 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se SOBRESEE, el recurso planteado por el recurrente en términos del considerando CUARTO de esta resolución.

SEGUNDO.- Se CONFIRMA, la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en términos del considerando OCTAVO de esta resolución.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución personalmente a la recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Infraestructura del Estado.

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura del Estado.
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud: 00227713
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 190/SI-16/2013

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el veintiséis de marzo de dos mil catorce, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

Se ponen a disposición de la recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico jesus.sancristobal@caip.org.mx para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO